

Jose Antonio, 4, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 46 KV., de 8.794 metros de longitud, con origen en la S. T. de Añover de Tajo y termina en el término municipal de Pantoja. Es de doble circuito trifásico en conductor de Al-Ac de 181,7 milímetros cuadrados, con aislamiento de cadena de tres elementos y apoyos de hormigón pretensado y de construcción metálica. Esta línea es sustitución de otra ya instalada y con el mismo trazado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Toledo, 24 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Diego Mesa Suárez.—4.032-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sorbas, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sorbas, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sorbas, provincia de Almería, por la que se declara existe la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Lubrín»: Anchura, 20,80 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte, y que ha sido redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público,

siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de la Campiña»: Anchura, 75,22 metros.

«Cordel de la Huerta de la Campiña».

«Cordel de Baluquero».

«Cordel del Paso de Neila».

Los tres cordeles que anteceden, con anchura de 27,61 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido, según ha sido objeto de la segunda exposición pública, se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, por lo que se considera:

Vía pecuaria excesiva

«Abrevadero del Prado de Villaverdes»: Se declara excesiva una parcela de dos mil metros cuadrados, delimitada: al Norte y Este, por la zona necesaria del Abrevadero; al Sur, por el camino de las Carretas, y al Oeste, por terrenos propiedad de doña Carmen Mendiri Orea, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1959, en lo que no se oponga a lo presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Corbera de Llobregat, de la provincia de Barcelona

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Barcelona, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Corbera de Llobregat, de aquella provincia:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llobregat, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día a. expediente, se presentó reclamación suscrita por la Sociedad de Aguas de Barcelona, que fué desestimada por la Abogacía del Estado, en su preceptivo informe;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar terminadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Corbera de Llobregat, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: San Feliu de Llobregat.

Término municipal: Corbera de Llobregat.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 248 hectáreas.

Localización: La ribera está localizada en la parte derecha del alveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Sus límites son:

Norte: Término municipal de San Andrés de la Barca.

Este: Nivel de las bajas aguas (término municipal de Castellbisbal)

Sur: Término municipal de Palteja.

Oeste: Sociedad General de Aguas de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se adjudica el concurso convocado para la contratación de servicios de prevención y extinción de incendios forestales por medios aéreos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para la contratación de servicios de prevención y extinción de incendios forestales por medios aéreos,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el citado concurso a la Empresa «Servicios Agrícolas Aéreos, S. A.», con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 57, según la descripción siguiente:

a) Una escuadrilla de tres aviones «Boeing-Stearman» en Guadarrama, con un mínimo de setecientos treinta y cinco horas para los tres aviones, o sea setenta horas mes/avión. Precio de la hora mínima: 7.991,83 pesetas. Precio de la hora extra: 3.900 pesetas.

b) Un avión CI-215 «Candair» en Galicia con un mínimo de doscientas horas. Precio de la hora mínima: 95.630 pesetas. Precio de la hora extra: 46.000 pesetas.

En la cantidad total de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas

La contratación se realizara en firme y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, número orgánico 21.04, numeración funcional 8.25 y económica 621.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 15 de mayo de 1969 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de número a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de número:

D. José María Cervera Ibáñez.

D. Jesús Delgado Merlo.

D. Francisco Gandía García.

D. Pedro García Carrasco.

D. Francisco Megolla Rodríguez.

D. Antonio Sánchez Belda.

D. Antonio Eige Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 15 de mayo de 1969 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número:

Don Alberto Fernández Calar.

Don Manuel Hernández Sánchez.

Don Manuel Huarte Francés.

Don Pío Miguel Irurzum Goicoa.

Don Alvaro de Lapuerta Quintero.

Don Mariano Lozano Colás.

Don José María Martínez del Val.

Don Ricardo Moreno Navarrete.

Don Mariano Nicolás García.

Don Miguel Vaquer Salort.

Don Joaquín Viola Sauret.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.